



Council of the
European Union

Brussels, 15 April 2024
(OR. en, es)

8891/24

Interinstitutional File:
2024/0006(COD)

SOC 276
EMPL 160
GENDER 61
MI 410
COMPET 432
DATAPROTECT 175
CODEC 1092
IA 102
INST 140
PARLNAT 62

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	9 April 2024
To:	The President of the Council of the European Union

Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directive 2009/38/EC as regards the establishment and functioning of European Works Councils and the effective enforcement of transnational information and consultation rights [5837/24 - COM(2024) 14 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality
----------	---

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Parliament (Cortes Generales) on the above proposal.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2024-0014>



CORTES GENERALES

INFORME 10/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 4 DE ABRIL DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2009/38/CE EN LO QUE SE REFIERE A LA CONSTITUCIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EMPRESA EUROPEOS Y A LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA TRANSNACIONAL (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2024) 14 FINAL] [COM (2024) 14 FINAL ANEXO] [2024/0006 (COD)] {SEC (2024) 35 FINAL} {SWD (2024) 9 FINAL} {SWD (2024) 10 FINAL} {SWD (2024) 11 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 16 de abril de 2024.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 27 de febrero de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Agustín Santos Maraver (GSUMAR), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, a la propuesta legislativa, en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 4 de abril de 2024, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 153.2 b) en relación con el artículo 153.1 e) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 153.2 b)

2. A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo:

(„)

b) podrán adoptar, en los ámbitos mencionados en las letras a) a i) del apartado 1, mediante directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

Artículo 153.1 e)

1. Para la consecución de los objetivos del artículo 151, la Unión apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:

(...)

e) la información y la consulta a los trabajadores;

(...)

3.- La propuesta legislativa tiene igualmente en consideración los artículos 12, 27, 28, 30, 31 y 47 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

Igualmente, la propuesta legislativa se corresponde con el principio 8 del Pilar Europeo de Derechos Sociales que establece que se deberá consultar a los interlocutores sociales sobre el diseño y aplicación de las políticas sociales, económicas y de empleo, de acuerdo con las prácticas nacionales.



CORTES GENERALES

El diálogo social, incluida la información y la consulta de los trabajadores, es un elemento clave del modelo social europeo y que los comités de empresa europeos reflejan la importancia que se concede a la representación de los trabajadores. La implicación de los interlocutores sociales en el diseño y la ejecución de políticas para reforzar la competitividad y la equidad es un requisito previo para el funcionamiento de la economía social de mercado de Europa.

Tal y como ha demostrado la gestión de la pandemia, el diálogo social ha resultado esencial para abordar la gestión de la crisis social producida por la COVID19 con el menor daño posible para millones de personas trabajadoras en toda Europa y mantener, al tiempo, niveles adecuados de competitividad y resiliencia por parte del tejido empresarial.

Por otra parte, El marco jurídico de la UE en el ámbito de la información y la consulta a nivel nacional se ha desarrollado a lo largo de varias décadas. La Directiva 98/59/CE fija normas sobre la información y la consulta de los representantes de los trabajadores antes de un despido colectivo. La Directiva 2002/14/CE establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores a escala nacional. La Directiva 2001/23/CE contiene disposiciones que garantizan la información y consulta a los trabajadores en caso de traspasos de centros de actividad a un nuevo empresario.

En el desarrollo de la aplicación de la Directiva 2009/38/CE se evidenciaron varios problemas que han contribuido a una implantación fragmentada de los derechos de información y consulta de las personas trabajadoras sobre cuestiones nacionales en el conjunto de la Unión.

En el Informe realizado por la Comisión Europea sobre la aplicación de la Directiva 2009/38/CE¹ se señalaban como principales problemas en la aplicación de la Directiva: a) la débil creación de Comités de Empresa Europeos; b) la eficacia real del proceso de consulta; c) la necesidad de compartir e intercambiar buenas prácticas existentes y d) deficiencias en la aplicación y cumplimiento de algunas de las disposiciones de la Directiva.

Otras instituciones, como el Parlamento Europeo o el Consejo Económico y Social realizaron, igualmente, aportaciones relevantes, particularmente dos: en primer lugar, las

¹ Informe sobre la aplicación por parte de los Estados miembros de la Directiva 2009/38/CE, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (versión refundida). COM(2018) 292 final



CORTES GENERALES

referidas a uso de la cláusula de confidencialidad sobre la base del artículo 8 de la Directiva que, aunque justificada en algunos casos, estaba dando lugar a una invocación abusiva, lo que constituye un obstáculo para los derechos efectivos de información. Y en segundo lugar, sobre la desigualdad en la representación de género en los Comités de Empresa Europeos.

La modificación de la Directiva 2209/38/CE recoge muchas de las cuestiones cuyo cambio se demandaba con el fin de aclarar el ámbito de actuación de los Comités de Empresa Europeos y garantizar un funcionamiento más eficaz y con las suficientes garantías para los representantes de las personas trabajadoras: como la aclaración del concepto de cuestiones transnacionales, la garantía de una información y consulta eficaces, objetivando la información confidencial y obligando a la empresa a responder motivadamente a la opinión del CEE, la garantía y mejora de los medios y financiación, el impulso de la composición equilibrada de género en la comisión negociadora y el comité de empresa europeo o la mejora de la tutela de los derechos.

La modificación no afecta a las normas y prácticas nacionales y de la UE relativas a la participación de las personas trabajadoras a escala nacional.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 4 de abril de 2024, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 8/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/745 y (UE) 2017/746 en lo que respecta al despliegue gradual de Eudamed, la obligación de informar en caso de interrupción del suministro y las disposiciones transitorias para determinados productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2024) 43 final) (2024/0021 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/30, 574/11).

- Informe 9/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) número 1/2005 del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2023) 770 final) (COM (2023) 770 final anexos) (2023/0448 (COD)) (SEC (2023) 397 final) (SWD (2023) 399 final) (SWD (2023) 401 final) (SWD (2023) 402 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/31, 574/12).

- Informe 10/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2024) 14 final) (COM (2024) 14 final anexos) (2024/0006 (COD)) (SEC (2024) 35 final) (SWD (2024) 9 final) (SWD (2024) 10 final) (SWD (2024) 11 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/32, 574/13).

- Informe 11/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al control de las inversiones extranjeras en la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM (2024) 23 final) (2024/0017 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/33, 574/14).



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 8 de abril de 2024.

Francina Armengol Socías
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL. CD 4867 08/04/2024 L15

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENADO
XV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

SALIDA 3.980
08/04/2024

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 4 de abril de 2024, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 8/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/745 y (UE) 2017/746 en lo que respecta al despliegue gradual de Eudamed, la obligación de informar en caso de interrupción del suministro y las disposiciones transitorias para determinados productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2024) 43 final) (2024/0021 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/30, 574/11).

- Informe 9/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 1255/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) número 1/2005 del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2023) 770 final) (COM (2023) 770 final anexos) (2023/0448 (COD)) (SEC (2023) 397 final) (SWD (2023) 399 final) (SWD (2023) 401 final) (SWD (2023) 402 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/31, 574/12).

- Informe 10/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/38/CE en lo que se refiere a la constitución y al funcionamiento de los comités de empresa europeos y a la aplicación efectiva de los derechos de información y consulta transnacional (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2024) 14 final) (COM (2024) 14 final anexos) (2024/0006 (COD)) (SEC (2024) 35 final) (SWD (2024) 9 final) (SWD (2024) 10 final) (SWD (2024) 11 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/32, 574/13).

- Informe 11/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al control de las inversiones extranjeras en la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM (2024) 23 final) (2024/0017 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/33, 574/14).



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 8 de abril de 2024.

Pedro Manuel Rollán Ojeda
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA